



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00778-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero.*

Demandante: *Itaú Corpbanca Colombia S.A.*

Demandado: *Hugo Fernando Pacheco Reina.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **HUGO FERNANDO PACHECO REINA**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré 009005383345:

- 1.1) Por la suma de **\$76'779.000,53** por concepto de **CAPITAL** contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2) Por los respectivos **intereses moratorios** sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 13 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibídem., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 2)
OABA.

Firmado Por:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **2d2fb5dff7e56234325aca165ce3226ee29f3eb1cdf8977b8e60c1ab8b19dc53***
Documento generado en 22/09/2021 10:25:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>